

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 22 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

QUINTAS.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 58 de la Ley vigente de reemplazo,

el sorteo general para la Quinta del presente año debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demás del Reino el Domingo 1.º del próximo mes de Abril, con la solemnidad y formalidades que prescriben las disposiciones del espresado capítulo 8.º de la Ley que á él se refieren.

Con este motivo me creo en el deber de hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1837, la estraccion de las bolas no se hará sino por niños que no pasen de la edad de diez años, conforme al art. 61 de la Ley, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleraran cualquiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma Ley.

2.º Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras y guarismos el número que corresponda á cada uno, prevengo á los Ayuntamientos, y con especial á los Secretarios, la mayor observancia de lo prescrito respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas

vengan en papel de oficio y no tengan enmiendas ni raspaduras, salvando caso contrario al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, la palabra enmendada ó subrayada.

3.º Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada Ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprenden en él, deberán sin embargo remitir á este Gobierno una certificacion firmada por los mismos Concejales y Secretarios en union de los señores Curas párrocos, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.º Y últimamente, los individuos que firmen las copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevenciones anteriores, serán

responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido; disponiéndose además que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y procediéndose contra los culpables si resultase fraudulenta, segun establece la misma Ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Municipalidades de la provincia y sus Secretarios, advirtiéndoles que despues de verificado el sorteo quedarán en suspenso todas las demás operaciones del reemplazo, hasta que en su dia se hagan las actuaciones conducentes al llamamiento y declaracion de soldados. Segovia 22 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

En la Gaceta del 22 de Diciembre último se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. —Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º.—El señor Ministro de la Gobernacion dijo, con fecha 26 de Setiembre último, á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan

voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición del Cuadro sinóptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y vice-versa en todas las provincias, que ha publicado en esta corte D. Matías de las Matenas. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1865. — El Subsecretario: Estanislao Suárez Inclán.

En su virtud no puedo menos de encarecer á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición del expresado Cuadro sinóptico por su reconocida necesidad y utilidad y cuyo importe, que es el de 200 rs. ó sea 200 rs. de 200 rs. serán aprobados en sus respectivos presupuestos como gasto voluntario, habiéndose de vender en el comercio del señor Castillo, Placa Mayor de esta ciudad, Segovia y Marzo 20 de 1866.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Administración Municipal.

Los Ayuntamientos que tienen aprobadas sus cuentas municipales de los años desde 1852 al económico de 1863 á 1864, ambos inclusivos, y que aun no se han presentado á recoger sus recibos, como se ordenó al comunicarles el finiquito, autorizarán desde luego persona que se presente en este Gobierno con el indicado objeto. Espero del celo de los señores Alcaldes den el mas exacto cumplimiento á la presente circular, evitándose de este modo el tener que adoptar otras medidas para que se lleve á efecto el cumplimiento de este servicio, que se dará por terminado á los 30 días de la insercion de este anuncio. Segovia 21 de Marzo de 1866. — El

Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno, y previo el espediente instruido al efecto se ha constituido en Espinar, que consta de 460 vecinos, un partido de Médico-Cirujano titular de segunda clase, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotacion ó sueldo fijo que corresponde á esta plaza es la de 660 escs., ó sean 6.600 reales, consignados en el presupuesto municipal por la visita de 330 familias pobres que han sido clasificadas para este objeto por el Ayuntamiento.

Segovia 21 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno, y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Gemunu, que consta de 73 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo que ha de percibir por dicha titular, será la de 100 escudos, ó sean 1000 rs. anuales, por la asistencia de 8 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los demás vecinos acomodados.

Administración Municipal. Con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en este Boletín, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan:

Número del inventario.

SECCION TERCERA.

Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Partido de Cuellar. — Primera licitacion. — Mayor cuantía. — Clero.

PROCEDENCIA.

Colonos que las llevan.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, Segovia 22 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Número del inventario	Descripción de la finca	Clase	Colono	Valor
12	Aldeasoña	Tierras	Idem	118 600
11	Idem	Idem	Idem	107 800
103	Arroyo de Cuellar	Idem	Idem	77 500
3888	Cuellar	Idem	Idem	64 300
189	Idem	Idem	Idem	76 900
170	Idem	Idem	Idem	88 500
143	Idem	Idem	Idem	112 500
3656	Idem	Idem	Idem	53 400
3787	Idem	Idem	Idem	65 500
60	Idem	Idem	Idem	257 500
89	Idem	Idem	Idem	105 500
223	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem	Idem	60 500
388	Idem	Idem	Idem	64 500
381	Idem	Idem	Idem	114 500
426	Fuente de Pelayo	Idem	Idem	120 100
431	Idem	Idem	Idem	71 500
438	Idem	Idem	Idem	102 500
423	Idem	Idem	Idem	102 500

193	Frumales	Idem	Idem
165	Buendía	Idem	Idem
3693	Idem	Idem	Idem
542	Lastras de Cuellar	Idem	Idem
544	Idem	Idem	Idem
3695	Lovingos	Idem	Idem
609	Mata de Cuellar	Idem	Idem
623 y 396	Idem y Valledo	Idem	Idem
608 y 395	Idem	Idem	Idem
612	Idem	Idem	Idem
565 y 502	Moralaja de Cuellar y Olombradas	Idem	Idem
519 y 496	Idem	Idem	Idem
419	Navalmanzo	Idem	Idem
398	Idem	Idem	Idem
446 y 47	Navas de Oro	Idem	Idem
453 y 41	Idem	Idem	Idem
290	Pinaregrillo	Idem	Idem
285	Perosillo	Idem	Idem
320	Pinar de los	Idem	Idem
324	Remondo	Idem	Idem
120	San Cristobal de Cuellar	Idem	Idem
121	Idem	Idem	Idem
212	Sacramento	Idem	Idem
208	Idem	Idem	Idem
411	Torrejilla del Pinar	Idem	Idem
417	Valtiendas	Idem	Idem
384	Valledo	Idem	Idem
394	Idem	Idem	Idem
521	Villaverde de los Car	Idem	Idem
533	Idem	Idem	Idem
532	Idem	Idem	Idem
494	Zarzuela del Pinar	Idem	Idem
196	Idem	Idem	Idem
195	Idem	Idem	Idem

411	Torrejilla del Pinar	Idem	Idem
417	Valtiendas	Idem	Idem
384	Valledo	Idem	Idem
394	Idem	Idem	Idem
521	Villaverde de los Car	Idem	Idem
533	Idem	Idem	Idem
532	Idem	Idem	Idem
494	Zarzuela del Pinar	Idem	Idem
196	Idem	Idem	Idem
195	Idem	Idem	Idem

BIENES DEL ESTADO.

15. Fuentepelayo. Capellania de Andrés Aragón y Marcos Toledano.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el día que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 reales.

Segovia 13 de Marzo de 1866. Ni caso Guereñu.

SECCION QUINTA.

Dirección General de Artillería.

Ministerio de la Guerra. Programa aprobado por Real orden de esta fecha para el concurso que ha de verificarse desde el día 1.º de Mayo de este año para la admisión de 20 Cadetes en el Colegio de Artillería de Segovia.

La edad de los aspirantes contada en dicho día, será de 15 años cumplidos a 17 no cumplidos para los que se arribados únicamente de las materias del examen de ingreso, entendiéndose a un año más el límite superior de edad para cada semestre del plan de estudios que ganen en el concurso, donde podrán presentarse los subterfemes de todas armas que no excedan de 20 años si ganen el primer semestre, de 22 si ganen dos y de 24 si ganen tres.

Estos Oficiales y aspirantes que por haber de 17 años ganen uno o más semestres, quedarán de Cateteres esternos, y los que tengan de 15 a 17 años no cumplidos serán precisamente internos, con excepción de aquellos a quienes teniendo sus padres en Segovia se les conceda ser esternos, y los que se expresen a continuación.

Todos los aspirantes aprobados que lo soliciten por medio de sus familias

El remate se celebrará el día 22 de Abril próximo, de doce a una de su tarde, en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes syndicos procuradores respectivos.

No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja.

Todo licitador para tener derecho a serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos de Segovia, por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas a que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en 15 días no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve a diez de la mañana.

Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, a juicio de peritos en caso de no convenirse las partes. El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, pajarías y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que a juicio de peritos se notase al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a

Serapio Cachorro	100
Alejandro Alonso	100
Angel Salcedo	80
Hilario Saucia	88
Timoteo Cabrero	51
Julian Bayon	300
Saturino Gomez	128
Meichor Martín	100
Aureliano Martín	320
Pedro Barcelo	58
José Muñoz	105
Niceta Velasco	69
Santos de Olmos	202
Anselmo Velasco	110
Vicente Martín	150
Miguel Adrados	74
Miguel Merino	83
Rufino Herranz	69
Balduino Alonso	450
Tomás Fraile	180
Baltasar Sanz	84
Joaquin Paul	100
Francisco Montes y Mariano Fruja	178
Branko Cisneros y Justo del	70
Solo	59
Pablo Gonzalez	89
Gregorio Gonzalez	60
Eugenio Vargas	58
Gregorio Bermejo	72
Idem	154
Isidro Garcia	172
Agustin Garcia	50
Julian de Frutos	200
Pedro Garcia Gomez	12

ESTADO.

11. En los arrendamientos a renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados, los colonos tendrán lugar a la indemnización pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente el Estado, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos a los escribanos de fecho y de pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá a nuevo arrendamiento en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el día que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 reales.

Segovia 13 de Marzo de 1866. Ni caso Guereñu.

La edad de los aspirantes contada en dicho día, será de 15 años cumplidos a 17 no cumplidos para los que se arribados únicamente de las materias del examen de ingreso, entendiéndose a un año más el límite superior de edad para cada semestre del plan de estudios que ganen en el concurso, donde podrán presentarse los subterfemes de todas armas que no excedan de 20 años si ganen el primer semestre, de 22 si ganen dos y de 24 si ganen tres.

Estos Oficiales y aspirantes que por haber de 17 años ganen uno o más semestres, quedarán de Cateteres esternos, y los que tengan de 15 a 17 años no cumplidos serán precisamente internos, con excepción de aquellos a quienes teniendo sus padres en Segovia se les conceda ser esternos, y los que se expresen a continuación.

tendrán derecho á estudiar privadamente en Madrid ú otro punto de España el primer semestre del plan de estudios de los Cadetes, con la precisa obligación de presentarse en Segovia á examinarse de las materias que le componen en la época que se verifican los exámenes ordinarios, ingresando en el Colegio los aprobados en la clase que les corresponda según su edad.

Los que fuesen desaprobados dos veces consecutivas del espresado semestre serán propuestos por la Junta gubernativa del Colegio para sus licencias absolutas, sin opción á entrar de Cadetes en el Colegio.

Para ser admitido á concurso se necesita haber presentado antes los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes vigentes:

Fé de bautismo y certificación de buena conducta del aspirante; justificación de hallarse el padre del aspirante en posesión de los derechos de ciudadano español por la presentación, si ha sido empleado, de copias competentemente autorizadas de los Reales despachos ó credenciales de los destinos que haya desempeñado; y si no lo ha sido, por una información de cinco testigos de escepcion hecha ante la Autoridad del pueblo de su naturaleza, con asistencia del Procurador Sindico, en que conste que está en posesión de tales derechos.

Si el pretendiente fuese caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo y testimonio del título espedido por el Real Consejo de las Ordenes.

Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en el Colegio, bastará su fé de bautismo.

Si el aspirante fuese Subteniente, bastará la fé de bautismo, copia legalizada de su Real despacho y el permiso de sus Jefes para tomar parte en el concurso.

Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio con la oportunidad necesaria para que los reciba antes del 1.º de Abril. En el oficio de remision espresarán con claridad los padres ó tutores las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse solo de las materias de ingreso, ó tambien de uno ó mas semestres; se limitarán siempre á esta manifestación cuando por haber presentado ya en otra ocasión los documentos espresados no tengan necesidad de remitirlos.

Decidido por la Junta gubernativa del Colegio los aspirantes que tengan derecho al concurso, el Secretario de la misma les avisará para que puedan presentarse en el local de la Escuela de aplicación establecida en el cuartel de San Gil de esta corte, desde el día 25 de Abril á las horas que disponga el Director de la referida Escuela, ó en Segovia el día 1.º de Mayo, para ser reconocidos por los dos facultativos que se designen al efecto y ante el Jefe del Detall de la misma. Para dicho reconocimiento regirán las disposiciones de la ley de reemplazos vigente; y en caso de discordia entre los dos facultativos, se nombrará un tercero, decidiendo la mayoría.

Los declarados útiles en Madrid se presentarán oportunamente en Segovia en la Secretaría del Colegio el 1.º de Mayo para ser reconocidos ante el facultativo del mismo despues de ser examinados los que resulten útiles.

Los que resulten inútiles no serán admitidos, y de todos dará conocimiento el Jefe de la Escuela de aplicación al del Colegio.

El examen se dividirá en dos partes, comprendiendo cada una de ellas

las materias espresadas en los programas que se facilitarán en la Secretaría del Colegio de Segovia y en la Dirección general del arma en el Negociado de este establecimiento.

A los aspirantes que por cualquier causa no sean admitidos en el Colegio se les devuelven los documentos de calificación por el Secretario de la Junta gubernativa de dicho Colegio, quien los entregará al que se presente con el correspondiente recibo firmado por el padre, tutor ó apoderado.

Los documentos de calificación de los aspirantes admitidos en el Colegio se depositan en su Archivo, y no se entregan sin orden espresa del Director general.

El Secretario de la Junta gubernativa del Colegio hará saber á los aspirantes si han sido ó no incluidos en la propuesta para Cadetes de artillería, á cuyo fin los que se ausenten deberán antes presentarse y entregarle nota de las señas de la persona á quien de jure comisionada para recibir en su nombre el espresado aviso; en la inteligencia de que los propuestos habrán de personarse en la Secretaría antes del día 15 de Julio que empezará el curso del primer semestre.

Los aspirantes á quienes corresponda ingresar deberán estar equipados y uniformados el día que entren en el establecimiento con arreglo á la relación de prendas que les facilitará á ellos, sus padres ó encargados, el Secretario de la Junta gubernativa del Colegio.

Habrán 100 plazas de Cadetes de número en el Colegio, y el resto serán de supernumerarios, optando á aquellas plazas según reglas que se consignan en el reglamento. Los Cadetes de número pagarán de asistencias 9 rs. diarios, y 13 y medio los supernumerarios. Los de número que sean hijos de militares satisfacen la asistencia reducida análoga á la de los Cadetes de otras armas en la forma que determina el referido reglamento.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE INGRESO.

Primera parte.

Aritmética y Algebra elemental, por Cirodde, con la estension de las preguntas que se facilitarán en la Secretaría del Colegio y en la Dirección general del arma en el Negociado de dicho establecimiento.

Segunda parte.

Religion y moral, Gramática castellana y francés con la estension que se estudian en los Institutos de segunda enseñanza del reino.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DEL PRIMER SEMESTRE.

Geometría elemental, Ordenanzas del ejército, con la estension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Dirección general del arma del Negociado de este establecimiento.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DEL SEGUNDO SEMESTRE.

Trigonometría, por Sanchiz, y Algebra superior, por Cirodde; Nociones de dibujo natural, sistema Charlet, con la estension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Dirección general del arma del Negociado de este establecimiento.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DEL TERCER SEMESTRE.

Geometría analítica, Geometría descriptiva y Dibujo topográfico á pluma,

con la estension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Dirección general del arma del Negociado de este establecimiento.

NOTA. Desde el concurso de 1.º de Noviembre del corriente año el programa de la primera parte del examen de ingreso se aumentará en el Algebra hasta la teoría inclusive de los logaritmos por medio de la esponencial, según las preguntas que se facilitarán en la Secretaría del establecimiento y Dirección general del arma.

Madrid 16 de Febrero de 1866.—O'Donnell.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Director general, Urbina.

Maestranza de artillería de Madrid.

Junta económica.

Autorizada la Junta por Real orden de 20 de Febrero para la contratación en pública subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal que se consideraran necesarios en este establecimiento para el consumo de 2 años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director, advirtiéndose que el pliego de condiciones modelo de proposición se halla inserto en la Gaceta del Gobierno del día de la fecha y de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los festivos. Madrid 20 de Marzo de 1866.—El oficial de A. M. Secretario, Felipe Delgado.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio, en averiguación de los autores del robo de una cajita, sobredorada interiormente, su hechura lisa, con una cruz todo de plata, ejecutado en la Iglesia de Tiñosillos, de este partido, en la noche del diez y seis al diez y siete del actual. En dicha causa he acordado, entre otras cosas, espedir el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades de la provincia de Segovia, y de la mia les suplico y ruego, que tan luego tengan de él conocimiento, procedan á practicar cuantas diligencias les sugiere su celo en averiguación y captura de la persona ó personas en cuyo poderse hallare dicha caja y cruz de plata, deteniéndoles en su caso y remitiéndolo a este Juzgado con las seguridades debidas: en hacerlo así, contribuirán por su parte á la recta administración de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos. Arévalo, Marzo diez y nueve

de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutiérrez.

Cuerpo de Ingenieros de Montea. Distrito forestal de Segovia.

El día 8 de Abril próximo, de doce y media de su tarde, se subastará en la Casa consistorial de Bernardos el piñote negral rodado de los montes de sus propios, retasado en la cantidad de 7 escudos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Marzo de 1866.—El Ingeniero Jefe, Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montea. Distrito forestal de Segovia.

El día 19 de Abril próximo, de doce y media de su tarde, se subastará por tercera vez en la Casa consistorial del pueblo de Samboal el piñote negral rodado del monte de sus propios, retasado en 25 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Marzo de 1866.—El Ingeniero Jefe, Estéban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa, en esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 5, libre de toda carga. La persona que desee adquirir dicha finca puede pasar á tratar con el encargado de venderla D. Tomás Rodan, que vive Calle Ancha, núm. 12 cesorio.

Ama de cria.

Se necesita una en esta ciudad, casa de don Clemente Herrero, calle de San Juan, número 7.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Oñero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes: En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30. Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.